

The logo features a central light brown circle containing the text 'TEEM' and 'Tribunal Electoral del Estado de México'. This circle is surrounded by a thick, dark red circular line that is broken at the top and bottom. A small white circle is positioned at the top of the red line, and a small dark red circle is positioned at the bottom of the red line.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP18/2021

Toluca, México; a 6 de mayo de 2021

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México, a 6 de mayo de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su décima octava sesión pública a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge Esteban Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **8 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL) y 6 Procedimientos Especiales Sancionadores (PES)**, mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **PES/57/2021**, integrado con motivo de la queja iniciada por **JMMDOM**, quien denuncia a **JNSO**, en su carácter de aspirante a Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, derivado de la entrega de trípticos o cartas en dicha demarcación, así como también por la difusión de videos en el sitio de internet YouTube y la red social de Facebook. El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar inexistente la violación objeto de la denuncia.

En el **PES/62/2021**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, para denunciar al Partido Político Acción Nacional y a **ERM**, en su carácter de Presidente Municipal de San Martín de Las Pirámides, México, por conductas que, en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en actos anticipados de campaña, así como por la utilización de recursos públicos. El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar inexistente la violación objeto de la denuncia.

En el **JDCL/136/2021**, promovido por **JALH**, en contra de la resolución emitida el veintidós de abril de 2021 en el incidente de inejecución CJ/JIN/210/2021 emitido por la Comisión Nacional de Justicia del Partido Acción Nacional. El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, revocar la resolución recaída en el incidente de inejecución. Ordenar a la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en la entidad dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución y amonesta públicamente a la Comisión de Justicia del citado Instituto Político.

En el **JDCL/228/2021**, interpuesto por **LAGM** quien impugna las providencias publicadas mediante la cédula de fecha 23 de abril de 2021, a través de las cuales fueron designadas las candidatas y candidatos a las presidencias municipales, integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales, registrados por el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral 2021 en el Estado de México; así como la falta de publicación del acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México aprueba la lista de candidatos a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de la coalición “Va por el Estado de México” para el proceso electoral 2021. El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, desechar de plano la demanda.

En el **PES/14/2021**, originado con motivo de la queja presentada por **ERF** mediante la cual denuncia a **JMZH**, en su carácter de Senador de la República, por la supuesta difusión extemporánea de publicidad alusiva a un segundo informe de labores que presuntamente incide en el desarrollo del proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de México. El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar inexistente la violación objeto de la denuncia, por cuanto hace a 40 elementos propagandísticos relativos a la difusión del segundo informe de actividades legislativas de JMZH. Declarar existente la trasgresión atribuida a JMZH, en su calidad de Senador de la República, derivada de la difusión extemporánea de su segundo informe de labores. Declarar la existencia de las violaciones consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidos a JMZH y al Partido Movimiento Ciudadano. Amonestar públicamente al Partido Movimiento Ciudadano. Declarar la inexistencia de las violaciones motivo de la queja, en relación a la violación a normas en materia de propaganda atribuida al Partido Movimiento Ciudadano y declarar la inexistencia de las violaciones consistentes en la vulneración al interés superior de la niñez.

En el **PES/45/2021**, originado con motivo de la queja presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el consejo distrital 19 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en contra de **MABS**, en su carácter de Precandidato a Diputado Local en el Estado de México y del Partido Político Morena, por culpa invigilando, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la promoción personalizada derivado de diversas publicaciones de la red social Facebook. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.

En el **JDCL/118/2021**, presentado por **LBV**, ostentándose como Tercer Síndico Suplente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, en contra del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndicos y Regidores Integrantes del Cabildo del citado Ayuntamiento, por la aprobación del acuerdo número seis de la nonagésima sexta sesión ordinaria, específicamente por la “aprobación de la licencia temporal por sesenta días naturales para separarse del ejercicio de sus funciones de JAFT como Tercera Síndico del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a partir del nueve de abril del 2021, regresando a sus funciones el ocho de junio del mismo año...”. El Pleno del Tribunal resuelve por **unanidad de votos**, modificar parcialmente el acuerdo mediante el cual se aprobó que la ausencia temporal de la C. JAFT, como Tercera Síndica Propietaria fuera cubierta por MAMR, Primera Síndica, ambas del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, únicamente por cuanto hace a este último punto y ordenar al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, dar cumplimiento a lo vertido en esta resolución.

En el **PES/10/2021**, originado con motivo de la queja presentada por **OERC** en contra de MACC, Presidente Municipal de Tultepec, por uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado del mensaje efectuado en su segundo informe de gobierno y por la inserción del mismo a la gaceta de gobierno municipal número 33. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanidad de votos**, declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, pues si bien se acreditaron los hechos objeto de la denuncia, no se actualizan los elementos de la conducta.

En el **JDCL/96/2021**, promovido por una Ciudadana, en su carácter de aspirante al cargo de Vocal Municipal a fin de impugnar el acuerdo IEEM/CG/90/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que da cumplimiento a la sentencia recaída en el juicio ciudadano federal número ST-JDC-89/2021, por el cual, entre otras cuestiones, dio una calificación baja a la actora en la etapa de entrevistas sin fundamentar ni motivar correctamente. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanidad de votos**, revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM/CG/90/2021. Vincular al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que emita otro acuerdo en el que funde y motive la calificación asignada a la actora en la etapa de entrevista.

En el **JDCL/129/2021**, promovido por **EMERT** y otros, a fin de controvertir los acuerdos de prevención y desechamiento, dictados el doce y quince de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente CNHJ-MEX-796/2021. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanidad de votos**, calificar como fundados los agravios relacionados con la falta de notificación de la prevención realizada a los actores, pues dicha notificación se hizo en una cuenta distinta a la proporcionada por ellos. Revocar el acuerdo de desechamiento dictado por la comisión responsable, como consecuencia de la falta de desahogo de la prevención indebidamente notificada a los actores, ordenar la reposición del expediente CNHJ-MEX-796/2021 y ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que admita el procedimiento, y que en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva el medio de impugnación intrapartidista e informe a este Tribunal Electoral del cumplimiento a esta sentencia.

En el **JDCL/137/2021**, promovido por **LAMDLF**, en su calidad de Precandidata del Partido Acción Nacional a Presidenta Municipal de Metepec, México, a fin de controvertir los actos siguientes: a) la designación de FGFF como Candidato a Presidente Municipal de Metepec; b) el procedimiento de selección interna por el que se designó al mencionado ciudadano, y c) la omisión de no hacer del conocimiento público a los militantes y aspirantes las razones, motivos y fundamentos para otorgar el registro y/o designación al referido ciudadano. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar los actos impugnados e informar a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a que sean notificadas las partes, en cumplimiento a lo acordado en el expediente ST-JDC-294/2021.

En el **JDCL/148/2021 y JDCL/149/2021**, promovidos, respectivamente, por **RPR** aspirante al cargo de Regidora al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, por el Partido Político Morena, y OML como afiliado del referido Instituto Político, a fin de impugnar el registro de la candidatura del ciudadano AML al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en el Estado de México. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, acumular el expediente JDCL/149/2021 al JDCL/148/2021, ya que existe identidad en los actos impugnados y la misma pretensión. Desechar de plano las demandas de los medios de impugnación y, una vez notificadas las partes, informar dentro de las 24 horas siguientes a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder la Federación sobre el cumplimiento dado a los acuerdos ST-JDC-295/2021 y ST-JDC-296/2021.

En el **PES/63/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por **RCM**, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Teotihuacán, México, en contra de JCSS, aspirante a candidato independiente para la Presidencia Municipal de Teotihuacán; por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, derivados de dos publicaciones alojadas en la red social Facebook. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.